

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-306/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR LOXICHA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Loxicha, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 30 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-95/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Baltazar Loxicha, Oaxaca.
- II. Solicitud para difundir el dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2422/2018, el 19 de febrero del 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Baltazar Loxicha, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral del municipio antes mencionado, fijándolo en los lugares de mayor concurrencia, así como darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y finalmente remitir a esta Dirección un informe sobre dicha difusión.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/420/2019, el 19 de febrero del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Baltazar Loxicha, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- IV. Decreto del H. Congreso del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número 03146/LXIV, notifican a este Instituto procedente que el C. Eustorgio Martínez Alemán, asuma el cargo de síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Baltazar Loxicha.
- V. Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este instituto con fecha 09 de agosto del presente año, el representante de la localidad Rio Jordán perteneciente al municipio de San Baltazar Loxicha, solicitan participar en la elección de autoridades municipales del municipio.

- VI. **Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este instituto con fecha 09 de agosto del presente año, suscrito por la autoridad auxiliar de Santa Martha Loxicha, perteneciente al municipio de San Baltazar Loxicha, solicitan participar en la elección de autoridades municipales del municipio.
- VII. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 14 de agosto del presente año, suscrito por el Agente municipal de Santa Martha Loxicha, donde se inconforman acerca del proceso de elección de autoridades municipales.
- VIII. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 14 de agosto del presente año, suscrito por el representante de la localidad de Rio Jordán, donde se inconforman acerca del proceso de elección de autoridades municipales.
- IX. **Escrito de inconformidad.** Escrito recibido en este Instituto con fecha 15 de agosto del presente año, suscrito por ciudadanas de la Agencia Municipal de Santa Martha Loxicha.
- X. **Escrito de inconformidad.** Escrito recibido en este Instituto con fecha 15 de agosto del presente año, suscrito por ciudadanos de la Agencia Municipal de Santa Martha Loxicha.
- XI. **Escrito de inconformidad.** Escrito recibido en este Instituto con fecha 15 de agosto del presente año, suscrito por ciudadanos de la Agencia Municipal de la localidad Rio Jordán.
- XII. **Minuta de reunión de trabajo.** Con fecha 28 de agosto de 2019, tuvo verificativo una reunión de trabajo con integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Baltazar Loxicha, Agente Municipal de Santa Martha Loxicha, representante de la localidad Rio Jordán y ciudadanía de las localidades del municipio en referencia así como personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que se concluye que el presidente municipal darán a conocer la petición de las Agencias de Santa Martha Loxicha y Rio Jordán para participar en una nueva elección, para tomar su propuesta de votar y ser votados, así mismo la Agencia de Santa Martha Loxicha y la localidad de Rio Jordán, manifiestan que llevarán a sus respectivas Asambleas la propuesta del cabildo de San Baltazar Loxicha.
- XIII. **Minuta de reunión de trabajo.** Con fecha 11 de septiembre de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo con integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Baltazar Loxicha, Agente Municipal de Santa Martha Loxicha, representante de la localidad Rio Jordán y ciudadanía de las localidades del municipio en referencia así como personal de la Dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Indígenas, en la que manifestaron que se determinó en Asamblea General Comunitaria de fecha 08 de septiembre del año en curso, la participación de las Agencias de Santa Martha Loxicha y Rio Jordán, podrían participar votando en nueva Asamblea de elección ordinaria.
- XIV. **Minuta de reunión de trabajo.** Con fecha 19 de septiembre de 2019, tuvo verificativo una reunión de trabajo con integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Baltazar Loxicha, Agente Municipal de Santa Martha Loxicha, representante de la localidad Rio Jordán, localidades del municipio en referencia así como personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la cual se concluyó que el presidente municipal de San Baltazar Loxicha, convocaría a la ciudadanía de la Agencia Municipal de Santa Martha Loxicha y representación de Rio Jordán a Asamblea General Comunitaria el 06 de octubre del presente año, para nombrar a las y los concejales que fungirán para el periodo 2020-2022.
- XV. **Oficio de petición.** Mediante oficio PRES/227/2019, suscrito por la autoridad municipal de San Baltazar Loxicha, solicitan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

Indígenas, la presencia de personal de este Instituto en Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de octubre del 2019.

XVI. Respuesta a solicitud. Mediante Oficio IEEPCO/DESN/2288/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, da respuesta al oficio PRES/227/2019, suscrito por la autoridad municipal de San Baltazar Loxicha.

XVII. Remisión de la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria por parte de la autoridad municipal. Mediante el escrito de fecha 10 de octubre de 2019, la autoridad municipal remitió a este Instituto la documentación referente a la elección de los nuevos concejales que se realizó el 06 de octubre de 2019, misma que consiste en:

- Copia certificada de convocatoria de fecha 24 de septiembre de 2019.
- Copia certificada de citatorio de fecha 25 de septiembre 2019.
- Copia certificada de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de octubre de 2019, de la elección de las autoridades municipales; así como la lista de asistentes.
- Copia simple de las identificaciones de las ciudadanas y ciudadanos electos.
- Original de constancia de origen y vecindad de cada uno de los electos.

XVIII. Escrito de queja. Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 15 de octubre del presente año, suscrito por ciudadanos de la cabecera municipal de San Baltazar Loxicha y ciudadanos de la Agencia Municipal de Santa Martha Loxicha y de la localidad Rio Jordán, mediante el cual se inconforman contra los integrantes del Ayuntamiento así como de los integrantes de la mesa de debates que fungieron durante la Asamblea de fecha 06 de octubre de 2019.

XIX. Minuta de reunión de trabajo. Con fecha 24 de octubre de 2019, realizada con integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Baltazar Loxicha, Agente Municipal de Santa Martha Loxicha, Representante de la localidad Rio Jordán y ciudadanía de las localidades del municipio en referencia así como personal de la Dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Indígenas, en la cual no existió acuerdo entre las partes, por lo que la autoridad municipal de San Baltazar Loxicha y Agencia Municipal de Santa Martha Loxicha, manifiestan que se respete el Acta de Asamblea de elección ordinaria de fecha 06 de octubre de 2019, y el Consejo General se pronuncien con la calificación respectiva, por otra parte, los ciudadanos electos en Asamblea de fecha 11 de agosto del presente año, solicitan se convoque a una nueva Asamblea de elección con la finalidad de ratificar la elección de fecha 11 de agosto de la presente anualidad, o bien, reponer el proceso electivo.

XX. Remisión de la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria por parte de la autoridad municipal. Mediante el oficio de fecha 27 de octubre de 2019, la autoridad municipal remitió a este Instituto la documentación referente a la elección de los nuevos concejales que se realizó el 11 de agosto de 2019, misma que consiste en:

- Copia simple de convocatoria de fecha 25 de julio de 2019
- Copia simple de citatorio de fecha 01 de agosto y 04 de septiembre 2019.
- Copia simple de Acta de asamblea general comunitaria de fecha 11 de agosto de 2019, de la elección de las autoridades municipales; así como la lista de asistentes.

XXI. Escrito de petición. Mediante escrito recibido en este instituto con fecha 12 de noviembre del presente año, el C. Atenógenes Jiménez Martínez, remite copia simple de

las identificaciones y actas de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos, en Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de agosto de 2019

- XXII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 19 de noviembre del presente año, suscrito por ciudadano del municipio de San Baltazar Loxicha, en el cual se inconforma contra los integrantes del H. Ayuntamiento de San Baltazar Loxicha, así como en contra de la mesa de los debates que fungieron durante el desarrollo de la Asamblea de fecha 06 de octubre del 2019.
- XXIII. Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7192/2019, hacen del conocimiento a este instituto, el medio de impugnación interpuesto identificado en el expediente JDC/113/2019.
- XXIV.** Informe circunstanciado. Mediante oficio IEEPCO/DESNII/3014/2019, se remite al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, informe circunstanciado respecto al municipio de San Baltazar Loxicha.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2019, en el municipio de San Baltazar Loxicha, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

La Autoridad Municipal y/o el Síndico Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;

II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono (voceo en aparato de sonido) en el Municipio, así también, elaboran una convocatoria escrita, la cual se pega en los lugares más visibles y concurridos de la población y los topiles recorren a entregar un citatorio individual a cada ciudadano hombres y mujeres;

III. Llegado el día de la asamblea, esta se lleva a cabo el segundo domingo del mes de agosto en la cabecera municipal de San Baltazar Loxicha, Oaxaca, específicamente en la Cancha Municipal;

IV. Se nombra una Mesa de los debates, que se encarga de conducir la Asamblea de elección;

V. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar la ciudadanía originaria de la cabecera municipal, avecindados(as) y los que viven fuera del Municipio;

VI. Solamente pueden ser electos los originarios(as) de la Cabecera Municipal y avecindados(as);

VII. Los concejales se eligen por opción múltiple, a través de planillas(boletas)foliadas y selladas, una vez realizado el proceso de la elaboración de las planillas, la mesa de debates inicia la instalación de las urnas, así como de las mamparas, entregando a cada uno de los

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

ciudadanos y ciudadanas las planillas(boletas)para emitir su voto; posteriormente se contabiliza la votación emitida;

VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento Electo, firman los integrantes de la mesa de los debates, las Autoridades en funciones, el cabildo electo y la ciudadanía asistente; y

IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Elector

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Una vez realizado el pase de lista, estando presentes 731 ciudadanos de los cuales 432 fueron hombres y 299 fueron mujeres; el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea, y posteriormente se llevó a cabo el nombramiento de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por las ciudadanas y los ciudadanos siguientes:

MESA DE LOS DEBATES:

NOMBRE	CARGO
ERASMO JIMENEZ BAUTISTA	PRESIDENTE
REYNALDO GARCÍA ALVARADO	SECRETARIO
JOSE BAUTISTA ALVARADO	1° ESCRUTADOR
TOMAS MARTINEZ RUIZ	2° ESCRUTADOR
GAUDENCIO JIMENEZ GOMEZ	3° ESCRUTADOR
ELEUTERIO JIMENEZ PACHECO	4° ESCRUTADOR
ELEAZAR JIMENEZ RUIZ	5° ESCRUTADOR
PEDRO JIMENEZ MARTINEZ	6° ESCRUTADOR
BRIGIDA BAUTISTA MENDOZA	7° ESCRUTADORA

Acto seguido, constituida la mesa de los debates, el presidente de la misma recalca, que la elección se realizará conforme al dictamen, a través de boletas y urnas, determinando la Asamblea nombrar a 7 candidatos para el cargo de presidente y síndico municipal, y para el caso de regidores, solo 3 candidatos, finalmente los suplentes por terna y a mano alzada de forma directa; por lo que una vez formadas todas las planillas, para elegir a los propietarios se procedió a instalar las urnas y mamparas e iniciar con el proceso electoral, por lo que al término del escrutinio y cómputo de la votación emitida resultó lo siguiente:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS) 2020-2022

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE	ATENOJENES JIMENEZ MARTINEZ	193
SÍNDICO MUNICIPAL	INOCENCIO BAUTISTA GARCIA	236
REGIDOR PRIMERO	ANTELMO GOMEZ RUIZ	377
REGIDOR SEGUNDO	AURELIANO JIMENEZ GOMEZ	310

REGIDOR TERCERO	VICTOR BAUTISTA GOMEZ	293
REGIDORA CUARTA	ESTEHER BAUTISTA GARCIA	313

CONCEJALES SUPLENTES 2020-2022

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE	PATRICIO VELASCO GOMEZ	409
SÍNDICO MUNICIPAL	RICARDO AGUSTIN GARCIA OLIVERA	346
REGIDOR PRIMERO	JULIO JIMENEZ GOMEZ	309
REGIDOR SEGUNDO	MACEDONIO GARCIA ALEMAN	330
REGIDOR TERCERO	OSWALDO CANSECO RUIZ	308
REGIDORA CUARTA	REFUGIA GARCÍA RUIZ	264

En el acta de Asamblea se encuentra asentado el nombre de Atenojenes Jiménez Martínez Y Esther Bautista García, sin embargo, al cotejarlo con su INE su nombre correcto es Atenogenes Jiménez Martínez, Esteher Bautista García.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las once horas del día doce de agosto del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales ejercen su función por un año, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE	ATENOGENES JIMENEZ MARTINEZ	PATRICIO VELASCO GOMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	INOCENCIO BAUTISTA GARCIA	RICARDO AGUSTIN GARCIA OLIVERA
REGIDOR PRIMERO	ANTELMO GOMEZ RUIZ	JULIO JIMENEZ GOMEZ
REGIDOR SEGUNDO	AURELIANO JIMENEZ GOMEZ	MACEDONIO GARCIA ALEMAN
REGIDOR TERCERO	VICTOR BAUTISTA GOMEZ	OSWALDO CANSECO RUIZ
REGIDORA CUARTA	ESTEHER BAUTISTA GARCIA	REFUGIA GARCÍA RUIZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 fue por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 la Ciudadana **ESTHER BAUTISTA GARCÍA** y **REFUGIA GARCIA RUIZ** en el mismo orden como propietaria y suplente de la **CUARTA REGIDURÍA**.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Baltazar Loxicha, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Loxicha, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Del análisis integral al expediente de elección se advierte que existe una controversia en la comunidad indígena de San Baltazar Loxicha, misma que se originó por los escritos de fechas 14 y 15 de agosto del presente año, suscritos por el Agente Municipal de Santa Martha Loxicha, representante de la localidad Río Jordán, y de mujeres de la citada agencia, quienes en lo general solicitan sean tomados en cuenta en la elección de autoridades municipales de la citada comunidad indígena, es decir que puedan ejercer su derecho de votar.

Para esto, se llevaron a cabo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas reuniones de trabajo, donde estuvieron presentes las autoridades municipales en turno, y los interesados en participar en la elección antes mencionada, quienes después de varias mesas de trabajo en lo esencial, determinaron que las y los ciudadanos de la citada agencia, así como de la localidad, podían participar únicamente con derecho a votar.

En ese sentido, tenían que llevar a cabo una nueva elección, ya que, con fecha once de agosto del año en curso, se llevó acabo la primera asamblea general comunitaria con la participación únicamente de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad indígena de San Baltazar Loxicha, la cual se realizó conforme al sistema normativo indígena vigente en la comunidad.

Sin embargo, existe una tensión entre la comunidad indígena de San Baltazar Loxicha con su agencia y localidad, ya que, estas últimas solicitaron participar en un primer momento mediante oficios que entregaron ante la autoridad municipal el nueve de agosto del año en curso, petición que no recibió en un primer momento una respuesta favorable por parte del presidente municipal, porque era muy prematuro por lo cerca que se encontraba la fecha para llevarse a cabo la elección.

En ese contexto, y ante los acuerdos alcanzados por la autoridad municipal y los involucrados en pretender participar, se llevó a cabo una segunda asamblea general comunitaria el seis de octubre del año en curso, sin embargo, del acta levantada se advierte que no sólo se permitió votar a las y los ciudadanos de la agencia y localidad, sino que también, cambiaron el método de elección, de urnas y boletas a terna y mano alzada, propiciando con ello, un cambio radical

en la cultura, cosmovisión, y práctica comunitaria que como comunidad indígena tenían para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales.

Ahora bien, si bien es cierto la asamblea general es la máxima autoridad, lo cierto es que también se debe tomar en cuenta, el contexto político-electoral que vive la comunidad indígena, lo que obliga a este Consejo General, analizar la controversia con perspectiva intercultural, y visualizar si la participación de la agencia se llevó a cabo, con la finalidad de ejercer su derecho político de votar, se dice lo anterior, ya que, se insiste del acta de asamblea de seis de octubre del año en curso, se hicieron diversas modificaciones al método de elección que en su momento podría traer graves consecuencias a la paz social y tranquilidad de la comunidad indígena.

Lo anterior, encuentra justificación debido a que al ser comunidades indígenas con características diferentes para elegir a sus autoridades comunitarias, se debe respetar la forma en que cada una lleva a cabo su elección, lo que implica reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente.

Se insiste, porque los mismos habitantes de la agencia y localidad manifestaron en las minutas de trabajo levantadas ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que cada comunidad elige a sus autoridades conforme a sus propio sistema normativo, y si bien, pretendían armonizar el sistema de las comunidades indígenas involucradas, esto no implicaba que debía cambiarse únicamente el sistema normativo de la comunidad de San Baltazar Loxicha, en beneficio de las demás comunidades involucradas, por lo tanto, no puede validarse la elección de concejales al ayuntamiento celebrada el seis de octubre del presente año, ya que, con ello se estaría avalando un detrimento en los principios, instituciones y características propias de la comunidad afectada con dicho cambio.

Se dice lo anterior, porque las comunidades indígenas en tensión, en las que subsiste como uso y costumbre una forma de democracia característica de dichas comunidades, en la que el ejercicio del derecho a nombrar y ser nombrado se basa en la pertenencia del individuo a la comunidad; en el desempeño individual y en los servicios o cargos prestados, circunstancias que se debieron considerar al momento de cambiar el método de elección de la comunidad indígena de San Baltazar Loxicha.

Por lo expuesto, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General, a la agencia de Santa Martha Loxicha y a la Localidad de Rio Jordán Oaxaca, para que mediante el diálogo, y si así lo consideran oportuno realicen los trabajos de mediación y armonización de sus sistemas normativos internos, con la finalidad de que las partes inconformes puedan participar en los siguientes procesos de elección de la comunidad indígena de San Baltazar Loxicha.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Baltazar Loxicha, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo 2020 – 2022, de acuerdo a la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE	ATENOGENES JIMENEZ MARTINEZ	PATRICIO VELASCO GOMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	INOCENCIO BAUTISTA GARCIA	RICARDO AGUSTIN GARCIA OLIVERA
REGIDOR PRIMERO	ANTELMO GOMEZ RUIZ	JULIO JIMENEZ GOMEZ
REGIDOR SEGUNDO	AURELIANO JIMENEZ GOMEZ	MACEDONIO GARCIA ALEMAN
REGIDOR TERCERO	VICTOR BAUTISTA GOMEZ	OSWALDO CANSECO RUIZ
REGIDORA CUARTA	ESTEHER BAUTISTA GARCIA	REFUGIA GARCÍA RUIZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Baltazar Loxicha, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra, de la Licenciada Rita Bell López Vences; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ